

NFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00134, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá devolvió el expediente, por cuanto no se encuentra incorporada las pruebas a las que hace referencia la ADRES en el escrito de contestación y llamamiento en garantía. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

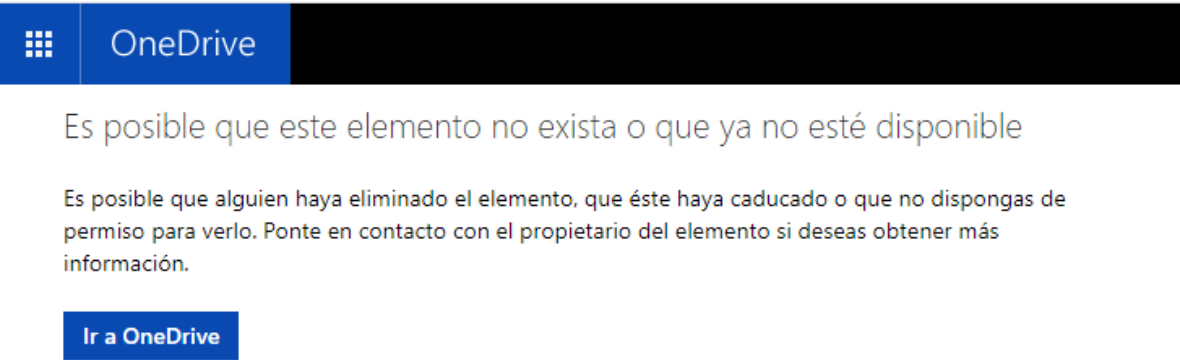
JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se tiene que por auto del 28 de octubre de 2022, la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior e Bogotá D.C., dispuso **DEVOLVER** el expediente al Juzgado de origen, como quiera que (...) “*se advirtió que no se incorporaron al plenario las pruebas a la que hace referencia la ADRES en su escrito de contestación y de llamamiento en garantía.*”

Ahora bien, una vez verificado el correo electrónico institucional se observa que efectivamente el 06 de agosto de 2020 a las 3:58 p.m., la demandada ADRES a través de su apoderada judicial radicó la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, compartiendo para tal efecto el siguiente enlace <https://1drv.ms/u/s!AqTK8yeLrClXgYdNjgQLnHVMnoFUSA?e=zfEPAA>, en donde manifiesta se encuentran los correspondientes anexos, no obstante, al ingresar al link referido se observa que el contenido del mismo no se encuentra disponible a la fecha, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla.



Así las cosas, en los términos del artículo 48 del CPTSS, en aras de garantizar la agilidad y rapidez en el presente trámite, se requiere a la demandada ADRES, para que en el término de 05 días hábiles habilite el enlace que adjunto en la contestación de demanda del 06 de agosto de 2020 (<https://1drv.ms/u/s!AqTK8yeLrClXgYdNjgQLnHVMnoFUSA?e=zfEPAA>), o en su defecto remita en formato pdf los anexos a que se refiere en dicho correo electrónico.

Cumplido lo anterior, remítanse nuevamente las diligencias la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior e Bogotá D.C., para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, para que en el término de **05 días hábiles** habilite el enlace que adjunto en la contestación de demanda del 06 de agosto de 2020 (<https://1drv.ms/u/s!AqTK8yeLrClXgYdNjgQLnHVMnoFUSA?e=zfEPAA>), o en su defecto remita en formato pdf los anexos a que se refiere en dicho correo electrónico., **por secretaria notificar la presente decisión.**

TERCERO: Cumplido lo anterior, **REMITIR** las diligencias la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior e Bogotá D.C., para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29770565a2bb4b56aaf2afd7e8e0fd616650c55923b23a05ffbbab01f816302**
Documento generado en 17/02/2023 08:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 0026**
de 20 DE FEBRERO DE 2023. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2020-00302

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la entidad vinculada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** dio contestación a la demanda dentro del término legal, puesto que la notificación se realizó el 19 de abril de 2022 y la contestación se dio el 28 del mismo mes y año; en igual manera obra contestación de la demanda por parte de **SANITAS EPS**, sin embargo, aduce que la notificación efectuada el 19 de abril de 2022 por parte del despacho no puede ser tenida en cuenta, ya que pese a las bastantes solicitudes fue hasta el 28 de abril de 2022 que pudo abrir los archivos y anexos de la demanda para poder dar contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dio contestación a la demanda en el término legal, la cual una vez estudiada cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, por tanto, se tendrá por contestada.

Ahora, en cuanto a la solicitud que hace la demandada **EPS SANITAS S.A.S.**, el despacho considera que en efecto le asiste razón de que se tenga por surtida la notificación el día 28 de abril de 2022, puesto que conforme las documentales allegadas los días 19, 22 y 26 de abril de 2022, en verdad se demuestra la imposibilidad para abrir los archivos, por lo que al haber presentado la contestación de la demanda el 16 de mayo de 2022, se hizo dentro del término legal, razón por la que al cumplir los presupuestos del artículo 31 del CPT y de la SS se tendrá por contestada.

Ahora, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación, lo anterior como quiera que la diligencia se realizará en forma virtuales.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **E.P.S. SANITAS S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER personería al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN** identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. No. 86.117 del C.S. de la J., como

|
apoderado general y al abogado **IVAN DARIO CIFUENTES MARTÍN** identificado con C.C. No. 1.023.872.033 y T.P. No. 241.846 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

TERCERO. - RECONOCER personería al abogado **CESAR AYALA NAVIA** identificado con C.C. No. 10.300.916 y T.P. No. 165.960 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada **EPS SANITAS S.A.S.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

CUARTO. - SEÑALAR el día **miércoles (21) de junio de 2023**, a partir de las **ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c74fa910030df1c0096e27269930993e5a96cc37b406a0961891e5fa55335334**

Documento generado en 17/02/2023 08:39:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 026**
de 20 DE FEBRERO DE 2023. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2021-00306

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada señor **MAURICIO BENAVIDES** actuando como propietario del establecimiento de comercio **COLCHONES MAUROFLEX**, allegó escrito de contestación, sin embargo, no obra constancia de notificación. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada por conducta concluyente al demandado señor **MAURICIO BENAVIDES**, como propietario del establecimiento de comercio **COLCHONES MAUROFLEX**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPT y de la SS, en virtud del poder conferido al Dr. CHRISTIAN CAMILO VARELA CASTRO para defender los intereses del encartado y el escrito de contestación de demanda allegado el 27 de abril de 2022 archivo 07, esto es, antes de que se efectuara la notificación por parte de la demandante.

Advirtiendo que, si bien, el termino de traslado para contestar la demanda inicia a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, se tiene en cuenta para todos los efectos el escrito de contestación acompañado con el poder conferido, el cual una vez estudiado cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia.

Ahora, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y teniendo en cuenta que la audiencia se realizará en forma virtual.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de la demandada señor **MAURICIO BENAVIDES**, como propietario del establecimiento de comercio **COLCHONES MAUROFLEX**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER personería al abogado **CHRISTIAN CAMILO VARELA CASTRO** identificado con C.C. No. 1.013.621.520 y T.P. No. 312.101 del C. S. de la J., como apoderado del demandado señor **MAURICIO BENAVIDES** propietario del establecimiento de comercio **COLCHONES MAUROFLEX**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

TERCERO. - SEÑALAR el día **viernes (9) de junio de 2023** a partir de las **ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5335215211b476f2a76a1d3ebb7c8b78897d3f053bfc71c95f7e2b0c1ba89d12**
Documento generado en 17/02/2023 08:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2021-00324
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que pese a la constancia de notificación a la parte demandada no allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá DC, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a dar continuidad al trámite de la presente actuación, se dispone por secretaría y de manera **inmediata**, notificar a la entidad accionada **BICOLOR AGENCIA DE GRAFICA S.A.S.**, vía correo electrónico, remitiendo copia de la demanda, anexos, escrito de subsanación y autos del 14 de octubre de 2021 y 26 de noviembre del mismo año, providencia esta última que dispuso admitir la presente acción.

Lo anterior, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, vigente para la época y aun lo señalado en la Ley 2213 de 2022, en la medida que la comunicación remitida por el apoderado de la parte accionante (archivo 05 tramite de notificación.pdf) a la dirección electrónico, si bien cuenta con acuse de recibido, también lo es que no se puede verificar si se adjuntaron los anexos correspondientes, para la debida integración del contradictorio.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58364e8d449580ade788df78f42d1f0c1cd649ccff3c422ef7c9073163e8b13**
Documento generado en 17/02/2023 08:42:29 AM

JAM

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 026**
de 20 DE FEBRERO DE 2023. Secretaria_____

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>